

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **081**

Fecha: 28-08-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2009 00002</b>	Ordinario	ALEJANDRO MOLINARES	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS S.A.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito el despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante	25/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2017 00048</b>	Ordinario	GISELLE YANETH PEDROZA PALLARES	BETANIA IPS LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado el despacho corre traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem. igualmente dispone requerir al pagador de la clinica erasmus para que de cumplimiento a la medida cautelar decretada por el juzgado	25/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2018 00047</b>	Ordinario	MARIA AUXILIADORA-OVALLE BAQUERO	U.G.P.P.	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena entrega de titulo judicial	25/08/2023	1
20001 31 05 003 <b>2023 00179</b>	Ordinario	LAURA CELEDON ALVAREZ	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena entrega de titulo judicial	25/08/2023	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-08-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 25 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral  
Demandante: Alejandro Molinares  
Demandado: COLFONDOS S.A.  
Rad. 20001 31 05 003 2009 00002 00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informando que de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se dio traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP. Provea

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés  
(2023)**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.*



## República de Colombia

### Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

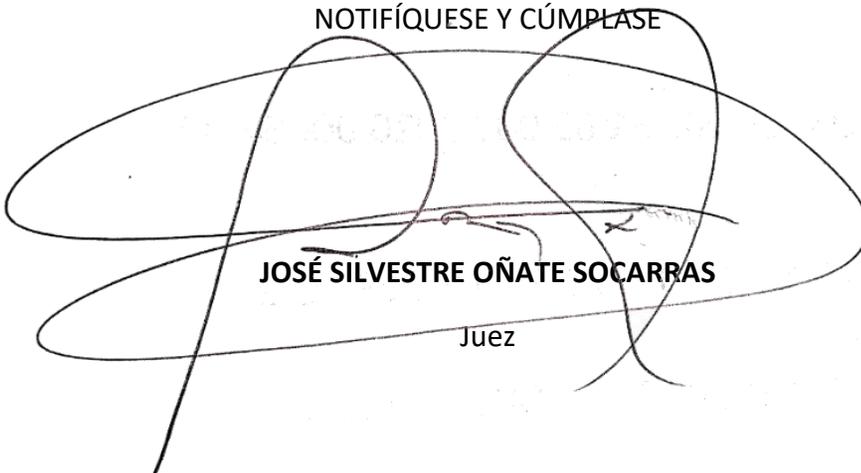
Mediante auto del 11 de julio de 2023 esta agencia judicial ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como había sido dispuesto en el mandamiento ejecutivo, para lo cual el apoderado del extremo demandante presentó la liquidación del crédito por la suma total de \$23.118.471; la cual se observa que no excede lo ordenado en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago.

Así las cosas, el juzgado impartirá la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, y ordenará el pago de las sumas de dinero embargadas, con arreglo a lo normado en el artículo 447 *ibidem*.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito, la cual queda en la suma de \$23.118.471.
2. Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 081 el día 28-08-2023</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 25 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Gisselly Yaneth Pedroza Pallares

Demandado: BETANIA IPS LTDA

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00048-00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez, informándole que la curadora ad litem en representación de la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia. Provea según lo de su cargo.

Lorena González Rosado

Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés  
(2023)**

Visto el informe secretarial observa el despacho que la curadora ad litem en representación de la parte demandada propuso dentro del término excepciones de mérito contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, razón por la cual se ordenará correr traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

De otro lado se tiene que este despacho mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022 resolvió solicitud de Medida Cautelar de la parte demandante, ordenando decretar la medida cautelar que a continuación se transcribe:

*SEGUNDO: PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que el demandado Roberto Quiroz Simanca identificado con la CC No. 77.015.005 perciba como médico al servicio de la clínica ERASMVS de esta ciudad*

Bajo ese contexto, dispuso este despacho a través de la secretaria comunicar esa medida al tesorero pagador de la Clínica Erasmvs de esta ciudad; no obstante, lo cierto es que hasta la fecha la medida decretada por el juzgado aún no se ha materializado, razón por la cual se ordenará requerir al pagador de esa institución de salud para que dé cumplimiento inmediato a la medida cautelar decretada por este juzgado desde el pasado 15 de diciembre de 2022, so pena de la sanción prevista en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

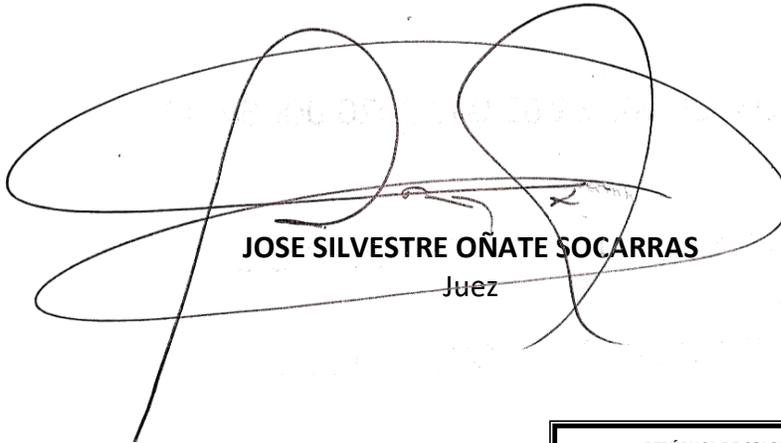


*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

1. córrase traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso.
2. REQUERIR al pagador de la Clínica Erasmvs para que dé cumplimiento inmediato a la medida cautelar decretada el pasado 15 de diciembre de 2022, por consiguiente, realice los actos administrativos correspondientes para que se deje a disposición de esta agencia judicial los dineros que el demandado Roberto Quiroz Simanca identificado con la CC No. 77.015.005 perciba como médico al servicio desea entidad so pena de la sanción prevista en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 081 el día 28-08-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 25 de 2023

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: María Auxiliadora Ovalle Baquero  
DEMANDADO: UGPP Y Otros  
RAD: 20-001-31-05-003-2018-00047-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por Porvenir SA por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés  
(2023)**

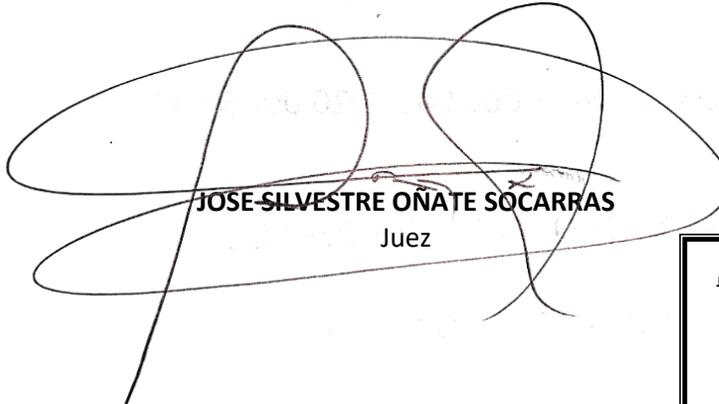
Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario adelantado entre las partes.

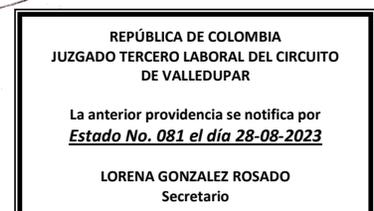
En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron dos depósitos judiciales, uno el 26 de mayo de 2022 por la suma de \$1.332.066, identificado con el No. 424030000712817 y, el segundo por la suma de \$1.332.066 identificado con el No. 424030000721055, los cuales se ordenaran entregar al extremo demandante.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales No. 424030000712817 y 424030000721055, los cuales se ordenarán entregar al extremo demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS**  
Juez





*República de Colombia*

*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, agosto 24 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Laura Celedon Álvarez

Demandado: Clínica Del Cesar S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00179 -00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por Porvenir SA por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés  
(2023)**

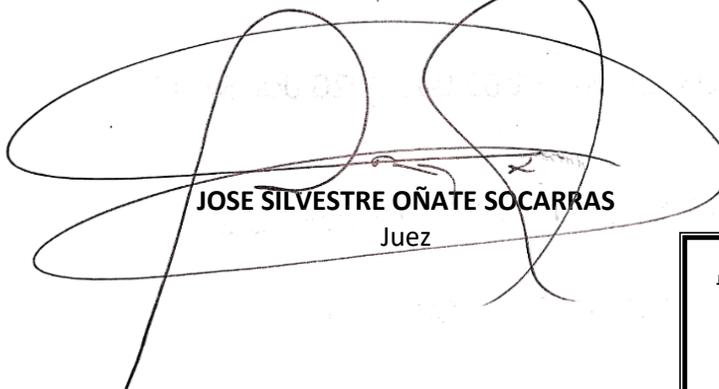
Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado de la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales de su representada con ocasión del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó de manera voluntaria un depósito judicial el 14 de agosto de 2023 por la suma de \$14.439.751 identificado con el No. 424030000757482, el cual se ordenará entregar al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial No. 424030000757482, el cual se ordenará entregar al apoderado del extremo demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 081 el día 28-08-2023  
  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario